

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley creando el Programa Servicio Alimentario Escolar (SAE)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

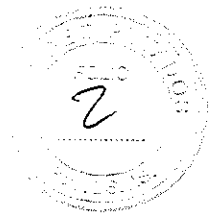
Artículo 1°: Créase el Programa Servicio Alimentario Escolar (SAE) a los efectos de garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados con necesidades nutricionales o en situación de riesgo social.

Artículo 2°: Son objetivos del programa creado por la presente Ley:

- a) Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada.
- b) Proteger la salud de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos en la provincia de Buenos Aires, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en el ámbito educativo como forma de contribuir en la prevención de la desnutrición crónica y del sobrepeso y la obesidad, hipertensión arterial y de esta manera en las enfermedades crónicas no trasmisibles vinculadas a los mismos.
- c) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a establecimientos educativos.
- d) Elaborar y poner en práctica una estrategia de alimentación orientada a satisfacer una dieta suficiente en cantidad, completa en calidad, proporcionada en variedad y adecuada respecto a edad, actividad y estado de salud de los alumnos.
- e) Promover hábitos alimentarios saludables en las familias.
- f) Favorecer que los alumnos que concurren a estos establecimientos tengan la posibilidad de incorporar a los hábitos alimentarios alimentos y bebidas nutritivamente adecuados.
- g) Implementar un mecanismo de asignación de cupos y de ejecución del programa en forma descentralizada y respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de cada lugar.
- h) Actualización de los fondos presupuestarios en forma periódica para evitar su desfasaje en épocas de inflación, de manera tal de poder seguir cumpliendo con las finalidades del programa.

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 4°: La determinación de cupos correspondientes al Servicio Alimentario Escolar (SAE) será realizada por los Equipos de Orientación Escolar de cada establecimiento educativo, o los que en el futuro lo reemplacen.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5º: En el caso de establecimientos educativos que no posean el equipo consignado en el artículo 3º, los cupos serán determinados por el personal directivo del mismo.

Artículo 6º: La determinación de los cupos se hará en forma nominal, consignando los datos completos de los alumnos que recibirán la atención alimentaria.

Artículo 7º: La presente norma rige tanto para el servicio de comedor escolar como para la copa de leche u otro servicio de asistencia alimentaria escolar que se determine.

Artículo 8º: Los establecimientos educativos deberán elevar el listado de alumnos que deben recibir tanto los almuerzos como el desayuno y merienda en el marco del Servicio Alimentario escolar (SAE) al Consejo Escolar de su distrito.

Esta tarea deberá ser realizada en el mes de julio de cada año, durante el receso, a los efectos de ser incluidos en el presupuesto provincial para el año siguiente, a ser presentado por el Poder Ejecutivo ante la H. Legislatura.

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el proyecto de Ley de Presupuesto el monto resultante para el Programa Servicio Alimentario Escolar (SAE) de acuerdo al mecanismo establecido en la presente norma.

Artículo 10º: Establécese la actualización periódica del monto de las raciones diarias del Servicio Alimentario Escolar (SAE), de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor de la Nación, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del monto que se asigna por este beneficio.

Artículo 11º: La actualización establecida en el Artículo 9º se realizará dos (2) veces al año, en los meses de marzo y julio de cada ciclo lectivo, coincidiendo con el período posterior a los recesos escolares.

Artículo 12º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación presupuestaria en la periodicidad establecida en esta norma.

Artículo 13º: Cada Consejo Escolar elevará el listado de alumnos beneficiarios del SAE a la Dirección de Políticas Alimentarias y de Apoyo a la Inclusión Escolar u organismo que en el futuro la reemplace, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 14º: Los funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación no podrán alterar los cupos establecidos por los equipos de los establecimientos educativos en el marco de la presente Ley.

Artículo 15º: La administración y gestión de los fondos del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a nivel distrital estará a cargo de cada Consejo Escolar, que deberá:

- a) Recibir de los establecimientos educativos el listado de alumnos que deben recibir tanto los almuerzos como el desayuno y merienda en el marco del Servicio



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Alimentario escolar (SAE) en el mes de julio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°.

- b) Elevará el listado de alumnos beneficiarios del SAE.
- c) Distribuir en cada escuela las raciones o partidas específicas de acuerdo a los cupos que se establezcan para cada una.
- d) Registrar los movimientos de dichos fondos en los libros y planillas digitales o informáticas que por vía reglamentaria se indiquen en forma exclusiva para este programa.
- e) Descentralizar —si el Consejo Escolar distrital por Resolución lo considera pertinente— la gestión de compra en las Asociaciones Cooperadoras a quienes se le remitirán los fondos contra entrega de rendición.
- f) Rendir cuenta de la utilización de los fondos del Programa Servicio Alimentario Escolar (SAE) a la autoridad central.
- g) Realizar la gestión de compra del SAE en un todo de acuerdo con las normas establecidas.
- h) Controlar la calidad, cantidad e higiene en los alimentos y sus preparados, que se suministren a los educandos.
- i) Solicitar o verificar los controles bromatológicos y sanitarios de los alimentos que en estado natural o elaborados se provean para el SAE.

Artículo 16°: Los Consejos Escolares deberán consignar en sus contrataciones una cláusula mediante la cual se deje expresamente a salvo la potestad de la autoridad central para revocarlos en sede administrativa, lo que ocurrirá cuando se comprobare la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante, o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectarían originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

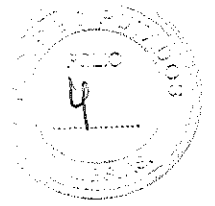
Artículo 17°: La Autoridad de Aplicación determinará un menú básico orientativo a los Consejos Escolares quienes deberán elaborar un menú básico integral respetando las particularidades de cada región o distrito y adecuándolo a las mismas, el que deberá ser avalado por los organismos intervinientes, todo ello en pos de garantizar la calidad, cantidad y valor nutricional de las prestaciones.

Artículo 18°: En las compras que se realicen en el marco de la presente Ley se deberá priorizar a los comercios y empresas locales así como también a los alimentos producidos mediante agricultura familiar y orgánica.

Artículo 19°: La Autoridad de Aplicación diseñará e implementará un Plan Recreativo durante los recesos escolares invernal y estival para los establecimientos donde funcione el Programa Servicio Alimentario Escolar (SAE).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

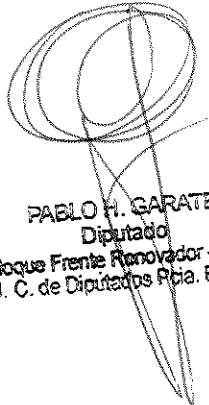


Artículo 20°: La Autoridad de Aplicación ejercerá el contralor de la correcta utilización de los beneficios acordados en el marco de la presente Ley.

Artículo 21°: La Comisión Interministerial creada por el Artículo 23° de Ley 14556, deberá actuar a los fines de promover el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22°: *Disposición transitoria.* Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan en el presupuesto del año en curso, para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 23°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El Derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano que ya sea en forma individual o colectiva significa tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral, tal como lo señala la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados. En este contexto, los Estados deben garantizar el acceso oportuno a la cantidad de alimentos que sea necesaria para el desarrollo saludable de la población infantil y adolescente en general y, en forma particular, a quienes se encuentran expuestos a condiciones socioeconómicas y ambientales desfavorables.

Así, en la práctica, el ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada por parte de la población infantil y adolescente se debe asumir como una política de Estado mediante un enfoque integral, dentro del marco de las políticas tanto en el nivel nacional, provincial, regional, y distrital.

Abonando estos fundamentos, debemos señalar que mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano, conforme lo establece su artículo 25: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación.

A partir de ese hecho, el derecho a la alimentación se ha ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es considerado el instrumento internacional que aborda este derecho humano fundamental del modo más exhaustivo.

El derecho a la alimentación es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto. El artículo 2º obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto.

En el año 2004, el Consejo de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) aprobó las Directrices sobre el derecho a la alimentación que recomiendan la aplicación de medidas legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Con esta idea fuerza presentamos este proyecto de Ley por el que proponemos brindar la jerarquía normativa que a nuestro entender corresponde que tenga el Programa Servicio Alimentario Escolar (SAE) respetando su espíritu pero estableciendo nuevos parámetros para regularizarlo, optimizarlo y hacerlo eficaz a la luz de la experiencia de su puesta en práctica —por resoluciones ministeriales— tras varios años en nuestra provincia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En efecto, el Ministerio de Desarrollo Social junto a la Dirección General de Cultura y Educación en la actualidad llevan adelante el Programa de Servicio Alimentario Escolar (SAE), con el objetivo de brindar asistencia alimentaria a escuelas de la provincia en los niveles: inicial, Primario, Secundario y Adultos.

Esto representa una gran ayuda para aquellos que no sólo concurren a la escuela a estudiar; no obstante, el programa tiene cada vez más falencias que llegan a impedir el normal cumplimiento de sus objetivos iniciales.

Un tema no menor es la cifra asignada presupuestariamente. Si bien el monto actual establecido para cubrir los gastos en concepto de Servicios Alimentarios Escolares se ha actualizado tras muchos años de estar congelado y por lo tanto, desfasado de la realidad, el mismo sigue relegado si lo comparamos con el incremento que han sufrido en el mismo lapso de tiempo los precios de los productos que componen la canasta alimentaria.

La educación implica brindar una oportunidad igual a niños y adolescentes de posibilidades de inclusión social por lo que es necesario promover acciones desde las diferentes áreas de gobierno destinadas a mejorar las condiciones de vida de las familias con mayor vulnerabilidad económica para que pueda cumplirse no solo con el concepto de igualdad de posibilidades, sino con el de oportunidades.

Seguramente compartiendo la mayoría de estos conceptos, quienes tuvieron la responsabilidad de conducir nuestra provincia crearon el Servicio Alimentario Escolar (SAE) y lo mantuvieron en el tiempo, mediante la aplicación de políticas alimentarias y gestiones de apoyo a la inclusión escolar para que esto se concrete en un hecho social y educativo.

De esta manera, el SAE representa una instancia del proyecto Educativo Institucional, permitiendo la adquisición y modificación de hábitos para la construcción de una personalidad individual y social, como así también, resulta favorecedor de la inscripción, permanencia y promoción de alumnos en el sistema educativo.

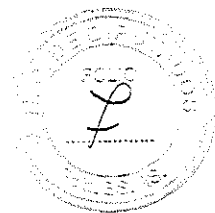
Pero, como señalamos, la realidad se complejiza en el marco de la implementación de estos programas en relación con las partidas asignadas para estos servicios ya que los mismos quedan desactualizados rápidamente respecto a la realidad económica inflacionaria.

En este aspecto, se debe tener en cuenta que en muchos casos la ración alimenticia que se les brinda a los chicos en la escuela es la única que reciben en forma diaria, por lo que ya no solo constituye un refuerzo a la alimentación que reciben en el hogar, como fue ideado el programa.

Ante esta situación el ingenio, la buena voluntad, la solidaridad de muchos de los integrantes de las distintas comunidades educativas, ha hecho posible que el servicio se preste con la regularidad y la calidad mínima deseada, pero también es real que en otros casos se observa una caída en esa calidad sobre todo expresada en los valores nutricionales de los alimentos que se ofrecen a los educandos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Muchos legisladores hemos presentado en forma periódica y constante en ambas cámaras de ésta H. Legislatura un sinnúmero de proyectos por los que hemos solicitado como representantes del pueblo y de acuerdo a lo que nos transmitían nuestros representados, que se actualicen los montos del SAE, pero entendemos y estamos convencidos que se debe buscar una solución definitiva.

En este sentido, proponemos que las raciones diarias del Servicio Alimentario Escolar (SAE) asignadas a las escuelas dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación para la atención de los servicios de Comedor Escolar y Copa de Leche, se actualice en forma periódica de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de la Nación, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Al respecto, sostenemos que la actualización se debe realizar dos (2) veces al año, en los meses de marzo y julio de cada ciclo lectivo, coincidiendo con el período posterior a los recesos escolares.

Por otra parte, el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina marcó que la pobreza es del 32,5% y que en el primer trimestre del año se sumaron a ese grupo 1,4 millones de personas.

Por ende, si la pobreza aumenta como lógica consecuencia aumenta la cantidad de niños que requieran asistencia alimentaria por parte del estado, en el caso de nuestra provincia enmarcamos ello en el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

En este contexto y sin entrar en la polémica sobre si los cupos se han recortado o no, y considerando que los propios funcionarios a cargo del Programa SAE en reunión con la Comisión de Educación de ésta H. Cámara han manifestado no tener un registro de los niños y adolescentes no sólo que deben gozar del beneficio del mismo, sino de quienes se encuentran realmente concurriendo a las escuelas, es que pensamos que debemos incluir en la normativa propuesta un mecanismo real y factible de determinación y asignación de los cupos de este servicio.

En este sentido, indicamos que los Equipos de Orientación Escolar de cada establecimiento son quienes deben por una cuestión de cercanía, proximidad y conocimiento, determinar quiénes son los alumnos que necesitan de la atención alimentaria por parte del Estado.

Ese listado deberá ser elevado por los Consejos Escolares a la Dirección de Políticas Alimentarias y de Apoyo a la Inclusión Escolar de la DGCyE u organismo que en el futuro la reemplace el que no podrá ser alterado ni reducido por el nivel central respetando así lo que se decide en cada establecimiento educativo.

En cuanto a la Autoridad de Aplicación, si bien existe toda una biblioteca legislativa que indica que es facultad propia del Poder Ejecutivo, lo cierto es que existe otra no menos amplia que indica que el legislador la puede fijar por Ley, como lo corrobora un sinnúmero de normas que así lo han determinado y se encuentran vigentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Y suscribimos esta segunda apreciación con la convicción que se debe respetar el espíritu de quienes proponen y sancionan la norma. En el presente caso, establecemos que sea la Dirección General de Cultura y Educación y no el área de Desarrollo Social. Fundamentamos ello en que el personal, la infraestructura y los beneficiarios pertenecen a esa área. Y también, tras evaluar el resultado de la experiencia actual en la que los propios funcionarios responsables del programa entienden que debe estar bajo la órbita de la cartera educativa.

En otro orden, en la iniciativa que presentamos se indica que en el nivel central se determinará un menú básico orientativo pero serán los Consejos Escolares quienes deberán elaborar un menú básico integral respetando las particularidades de cada región o distrito y adecuándolo a las mismas, el que deberá ser avalado por los organismos intervinientes, todo ello en pos de garantizar la calidad, cantidad y valor nutricional de las prestaciones y que en las compras que se realicen en el marco de la presente Ley se deberá priorizar a los comercios y empresas locales así como también a los alimentos producidos mediante agricultura familiar y orgánica.

Asimismo, y respetando lo que se ha venido implementando en este tiempo se establece que la DGCyE diseñará e implementará un Plan Recreativo durante los recesos escolares invernal y estival para los establecimientos donde funcione el Programa Servicio Alimentario Escolar (SAE) y ejercerá el contralor de la correcta utilización de los beneficios acordados en el marco de esta norma.

Finalmente, y con el objetivo de no seguir creando nuevas estructuras burocráticas, se establece que la Comisión Interministerial integrada por las áreas relacionadas con las temáticas de educación, salud y desarrollo social creada por el Artículo 23° de Ley 14556 que garantiza las políticas integrales de educación para la salud, sea la encargada de actuar a los fines de promover el cumplimiento de los objetivos fijados.

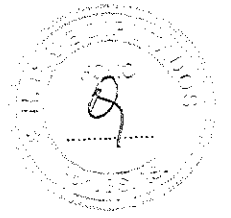
Estamos convencidos que la institucionalización propuesta mediante esta Ley del Programa de Servicio Alimentario Escolar (SAE) constituye un elemento primordial que va a permitir evitar los problemas y conflictos que se han sucedido en todos estos años desde que fue creado e implementado mediante resoluciones ministeriales.

En el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia se expresa: "Existen muchos hermanos necesitados que esperan ayuda, muchos oprimidos que esperan justicia, muchos desocupados que esperan trabajo, muchos pueblos que esperan respeto: ¿Cómo es posible que en nuestro tiempo, haya todavía quien se muere de hambre; quien está condenado al analfabetismo; quien carece de asistencia médica más elemental; quien no tiene techo donde cobijarse?..."

Llegado a este punto, debemos expresar que las causas de la inseguridad alimentaria y nutricional de nuestros niños y adolescentes son complejas y guardan relación directa con la pobreza, al igual que con el desempleo, con las condiciones estructurales de desigualdad existentes en el país, con una distribución inequitativa de la propiedad y de los recursos y con desequilibrios económicos que afectan paz social.

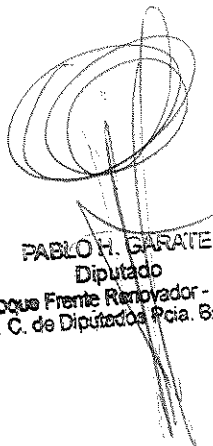


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Es nuestro deseo que estas causas desaparezcan progresivamente y que el programa establecido en esta norma resulte innecesario. Pero la realidad actual indica que debemos atender esta problemática y por ello planteamos esta norma.

Por todo lo expuesto, agradecemos el voto positivo de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de Ley.



PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - LINA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.